

ORDEN de 17 de enero de 2000, que regula la concesión de becas a deportistas extremeños para el año 2000.

Continuando con la política en materia deportiva de la Junta de Extremadura, por la cual los deportistas extremeños alcanzan un cierto nivel en base a su rendimiento deportivo, motivo de poder continuar en la alta competición o acceder a ella tras el trabajo de base anteriormente realizado y debidamente contrastado, se manifiesta la necesidad promocional de incentivar mediante becas a los deportistas extremeños de alto nivel.

El desarrollo de estos objetivos competencia exclusiva de la Junta de Extremadura, según establece el artículo 7.1.18 del Estatuto de Autonomía, y se llevan a efecto a través de la Consejería de Cultura, de conformidad con las competencias conferidas en el Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Deportes y según lo dispuesto en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Subvenciones,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Convocatoria

La presente Orden regula la concesión de becas a deportistas extremeños/as para el año 2000. A tal fin se destinarán 20.000.000 de pesetas (120.202,42 euros) con cargo a la aplicación 17.06.457-A.481 Código Proyecto: 2000.17.06.0001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2000.

ARTICULO 2.º - Solicitantes

Podrán concurrir a la presente convocatoria los/las deportistas que tengan la condición de extremeños/as conforme al Estatuto de Autonomía y con licencia federativa extremeña en vigor en la fecha de publicación de la presente Orden.

ARTICULO 3.º - Objeto de la beca y cuantía máxima

1. El objeto de la beca sera sufragar gastos originados por el proyecto deportivo a desarrollar por el solicitante en el presente año.
2. La cuantía máxima de cada beca será de 500.000 pesetas (3.005,06 euros).

ARTICULO 4.º - Solicitudes y subsanación de errores

1.—Solicitudes.

a) Impreso: Las solicitudes de beca se formalizarán en los impresos normalizados que figuran como Anexo I a esta Orden.

b) Lugar: Las solicitudes y la documentación que corresponda se presentarán, dirigidas al Sr. Consejero de Cultura de la Junta de Extremadura, en la sede de la Consejería de Cultura (C/. Almendra-lejo, 14, de Mérida), en la Dirección General de Deportes (C/. Delgado Valencia, 6, de Mérida), en los Servicios Territoriales de ésta en Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y Cáceres (Plazuela de Santiago, 1), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/1992), modificada por la Ley 4/1999.

c) Plazo: El plazo de presentación de las solicitudes finalizará a los veinte días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

2.—Subsanación de errores.

Se concederá un plazo de diez días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, para subsanar posibles defectos en la documentación presentada, así como la falta de documentación, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos prevenidos en el artículo 42 del mismo texto legal.

ARTICULO 5.º - Documentación

A las solicitudes deberá adjuntarse la documentación siguiente:

1.—Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal.

2.—Certificado de empadronamiento en cualquier municipio de Extremadura. Excepcionalmente, se podrán considerar las solicitudes de aquellos/as deportistas que, nacidos/as en Extremadura, no cumplan este requisito por exigencias de la propia actividad deportiva y a criterio de la Comisión Evaluadora, una vez informada por la federación correspondiente.

3. Informe emitido por el órgano técnico competente de la respectiva federación, con el visto bueno del presidente de la misma en el que se haga constar:

- Historial deportivo del solicitante, referido únicamente a las dos últimas temporadas, relacionando sólo los mejores resultados por orden de importancia.
- Valoración técnica de los resultados.
- Posibilidades futuras del solicitante.

— Valoración Técnica sobre viabilidad del proyecto y cualificación de la Dirección Técnica de quien/es presente/n el proyecto.

Este informe deberá ser presentado por la federación y no por el solicitante, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, en el plazo de cinco días hábiles desde que se produzca el requerimiento por parte de la Comisión de Selección y Seguimiento.

4.—Proyecto a realizar con expresión de objetivos y actividades más importantes para el año 2000, no siendo imprescindible indicar lugares y fechas de las competiciones, caso que el calendario oficial no hubiese sido publicado. El proyecto debe estar firmado y avalado por persona/s con cualificación adecuada.

5.—Fotocopia compulsada de la documentación que acredite la cualificación técnica de quienes firman y avalan el proyecto o, en su defecto, indicación de haberla presentado el año anterior.

6.—Documentos acreditativos de la cuantía que, en su caso, perciba el solicitante en concepto de beca, premio, etc., para este mismo proyecto por parte de cualquier otro organismo público o entidad privada con expresión de los conceptos para los que se destina, indicando el porcentaje que cubre del presupuesto global del proyecto. Caso de no estar incluido en este supuesto, deberá presentarse declaración expresa de que no percibe beca, según modelo reflejado en el Anexo II a esta Orden.

7.—Fotocopia compulsada y completa de las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio de 1998 de todos los miembros computables de la familia.

ARTICULO 6.º - Ordenación, instrucción y resolución del expediente

1.—El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente será la Dirección General de Deportes, que será la encargada del estudio y preparación de las solicitudes.

2.—Los proyectos serán evaluados por una Comisión de Selección y Seguimiento que tendrá las siguientes atribuciones:

- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en esta Orden.
- Petición de los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución.
- Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992.
- Formulación de la propuesta de resolución de la presente Orden al Sr. Consejero de Cultura.

3.—La Comisión estará compuesta por:

- Presidente: Sr. Director General de Deportes.
- Vocales: Dos técnicos de la Dirección General de Deportes.
- Secretario/a: Un/a funcionario/a de la Dirección General de Deportes.

4.—La Comisión elevará propuesta de resolución al Sr. Consejero de Cultura, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, en la que incluirá dos relaciones separadas, una primera con los deportistas becados y la cuantía de la beca propuesta y una segunda con los deportistas cuyas solicitudes hayan sido denegadas, especificando las causas de denegación en cada caso concreto.

5.—El Sr. Consejero de Cultura dictará resolución en un plazo máximo de un mes a contar desde la elevación de la propuesta anterior.

6.—Las subvenciones concedidas y denegadas se harán públicas en el «Diario Oficial de Extremadura», con expresión de los recursos procedentes.

ARTICULO 7.º - Criterios de valoración

1.—Se atenderá a los resultados obtenidos en competiciones, debidamente avalados por los técnicos y federaciones correspondientes en función de:

- a) Nivel de los resultados y categorías de las competiciones en las que fueron alcanzados.
- b) Incidencia que la beca pueda tener en la proyección y logro de las metas que se prevén para y por el deportista.
- c) La solvencia del proyecto en atención, tanto a la racionalidad de sus contenidos, como a la cualificación del o de los técnicos que los presentan y dirigen, así como al informe que sobre el mismo aporte la federación correspondiente.

d) Cualquier otro mérito alegado y no incluido en el apartado anterior será valorado por la Comisión de Selección y Seguimiento, a la vista del informe de la federación correspondiente.

2.—En todo caso, se dará preferencia a las modalidades olímpicas sobre las que no lo son y a los resultados obtenidos en categorías superiores sobre las inferiores. La valoración de la categoría de veteranos queda a la consideración de la Comisión de Selección y Seguimiento, oída la federación correspondiente.

3. En la valoración de la solicitud, se tendrá en cuenta, además de los anteriores criterios, la situación económica del solicitante.

ARTICULO 8.º —Obligaciones de los deportistas

La aceptación de la beca por parte de los/as deportistas implica el compromiso de éstos/as a:

- 1.—Diligenciar su licencia deportiva para la próxima temporada con la federación extremeña correspondiente.
- 2.—Representar a la Comunidad Autónoma de Extremadura en competiciones, siempre que sea requerido para ello.
- 3.—Presentar ante la Consejería de Cultura relación de gastos, al término de cada actividad en la que participe, sin perjuicio de conservar los justificantes originales de dichos gastos, a los efectos oportunos de control.
- 4.—Comunicar a la Consejería de Cultura cualquier eventualidad que pueda modificar el desarrollo del programa de actividades presentado.
- 5.—Colaborar con la Consejería de Cultura, siempre que sea requerido para ello, en los proyectos de difusión del deporte de base y de la práctica deportiva en general.
- 6.—Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que la Consejería de Cultura, a través de la Dirección General de Deportes, lleve a cabo para constatar que el desarrollo del programa de actividades se ajusta a los objetivos y contenidos previstos en el mismo.

ARTICULO 9.º - Revocación y posterior reintegro de la beca

- 1.—Procederá la revocación y su posterior reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del abono de la beca, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación cuando así se le requiera.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la beca fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- c) Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

2.—El procedimiento de reintegro se ajustará al procedimiento administrativo regulado por el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

ARTICULO 10.º - Pagos

El abono de las becas será efectuado de una sola vez durante el ejercicio presupuestario de 2000, mediante transferencia bancaria a los deportistas especificados en la resolución pertinente y con cargo a la aplicación presupuestaria citada en el artículo primero de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Deportes para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 17 de enero de 2000.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

ANEXO I
BECAS A DEPORTISTAS 2000

D./Dña. _____, con N.I.F. _____
con domicilio en la calle _____
de _____ (Código Postal: _____), con teléfono nº _____,
con licencia deportiva por la federación Extremeña de _____ y _____ años de edad,

EXPONE QUE:

- Cumple los requisitos exigidos en la convocatoria de becas a deportistas extremeños para el año 2000.
- Asume todos los compromisos reflejados en dicha convocatoria y adjunta la documentación exigida en la misma.

Por todo ello,

SOLICITA:

Una beca de _____ pesetas, desglosada en la documentación que se acompaña a la presente instancia.

En _____, a ____ de _____ de 2000.

(Firma)

SR. CONSEJERO DE CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
MÉRIDA

ANEXO II
BECAS A DEPORTISTAS 2000

Solicitante: _____ Deporte: _____

DECLARACIÓN DE NO PERCEPCIÓN DE OTRAS AYUDAS

D./ Dña. _____, en cumplimiento de lo estipulado en la Orden que regula la concesión de becas a deportistas extremeños para 2000, DECLARA, bajo su exclusiva responsabilidad, no percibir ningún tipo de beca, premio ni prestación económica alguna, por parte de Organismo público ni entidad privada, para el desarrollo del programa de actividades que en esta solicitud presenta:

En _____, a _____ de _____ de 2000

(Firma del solicitante o su tutor, caso
que aquél fuese menor de edad)

ORDEN de 17 de enero de 2000, por la que se convocan los XVI Juegos Extremeños del Deporte Especial, edición de 2000 y se aprueban las bases para el desarrollo de los mismos.

Los Juegos Extremeños del Deporte Especial tienen como objetivo primordial el fomento y apoyo de las actividades deportivas para personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los Juegos Extremeños del Deporte Especial son promovidos por la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, dentro del marco de la política deportiva, educativa e integradora de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Convocatoria de dichos juegos se encamina a la promoción y difusión del deporte base, a la convivencia de discapacitados extre-

meños a través de la actividad deportiva y la obtención permanente de los recursos institucionales y sociales para el desarrollo de la actividad deportiva de integración.

Por ello, a propuesta del Director General de Deportes:

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se convocan los Juegos Extremeños del Deporte Especial, en su XVI Edición, correspondiente al año 2000, cuya organización y desarrollo se regirá por las bases recogidas en el Anexo a esta Orden.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Deportes para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.